

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.
París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en Lequeitio sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Tercel á D. Eugenio Rubí, Subgobernador de Egea de los Caballeros.

Dado en Lequeitio á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

LUIS GONZALEZ BRABO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la Coruña y el Juez de primera instancia de Ordenes; de los cuales resulta:

Que D. José de Noya, de Portomeiro, fué autorizado por el Alcalde de Bujan para cerrar un terreno contiguo á la via pública, denominado Agro del Cubo, en que habia constituida una servidumbre de tránsito á favor de la posesion de D. Pedro Vereá, llamada Agro de la Lagoa, habiéndose fundado dicha autorizacion en que el cerramiento de la heredad, beneficioso para Noya, no causaria perjuicio alguno á los particulares:

Que Vereá entabló interdicto de recobrar contra Noya y obtuvo auto de restitution, del cual apeló este, fundándose en que el asunto no era de la competencia de los Tribunales ordinarios, sino que correspondia á la Administracion:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, requirió de inhibicion á la Audiencia, fundándose en que corresponde á los Ayuntamientos, al tenor del art. 82, núm. 3.º de la ley de 8 de Enero de 1845, el cuidado de todo lo relativo á la policía urbana y rural, la reparacion y conservacion de los caminos vecinales; y en que, segun lo dispuesto en la Real orden de 8 de Mayo de 1839, no pueden admitirse interdictos contra las decisiones de los mismos Ayuntamientos en asuntos de su competencia:

Que la Audiencia sostuvo la de la jurisdiccion ordinaria, fundándose en que la Administracion no puede ejercer actos de dominio ni declarar extinguidas servidumbres privadas, como habia hecho el Alcalde de Bujan; y en que la providencia dictada por este en asuntos que no son de su competencia puede combatirse con el interdicto conforme á la jurisprudencia establecida, sin que puedan aplicarse al caso presente las disposiciones que cita el Gobernador:

Que esta Autoridad, de conformidad con el informe del Consejo provincial, insistió en estimarse competente, porque la servidumbre habia sido impugnada ante el Alcalde por el dueño del prédio sirviente, y porque una sentencia de interdicto, que no impide se abra de nuevo juicio sobre el mismo asunto, no es el medio más á propósito para considerar justificado un hecho; resultando de todo el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites.

Visto el art. 80 de la ley de Ayuntamientos, que enumera entre las atribuciones de los mismos el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos, puentes y pontones vecinales:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe dejar sin efecto por la via del interdicto las providencias que la Administracion dictare dentro del círculo de sus atribuciones legítimas.

Considerando:

1.º Que la servidumbre, objeto del interdictos, no consta en autos que fuese pública, sino privada y constituida á favor del prédio de Vereá.

2.º Que la providencia del Alcalde concediendo permiso á Noya para cerrar un terreno por el cual tenia Vereá el derecho de tránsito, resolvía una cuestion entre particulares y declaraba extinguida una servidumbre, todo lo cual está reservado á los Tribunales.

3.º Que la prohibicion de entablar interdictos de manutencion ó restitution en la propiedad contra las decisiones de los Ayuntamientos no es aplicable á los asuntos que, como el presente, están fuera del círculo de las atribuciones administrativas.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Ildefonso á veinticinco de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

LUIS GONZALEZ BRABO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Guipúzcoa y el Juez de primera instancia de San Sebastian; de los cuales resulta:

Que D. Francisco Atorrasagasti, que habia comprado al Estado la casería de Gorgacho ó Bordacho y habia entrado á poseerla en 21 de Octubre de 1867, la cerró, interceptando al parecer un camino carretil que la atravesaba, por lo cual en el siguiente dia 22 le mandó el Alcalde quitar los estorbos puestos en el camino:

Que inmediatamente y en el referido Juzgado presentó Atorrasagasti interdicto de recobrar contra D. Domingo Lasarte por haber destruido la cerradura de Gorgacho, y el Juez declaró no haber lugar al recurso por no justificarse el despojo:

Que Atorrasagasti acudió al Gobernador de la provincia, con fecha 2 de Noviembre siguiente, en queja de la providencia del Alcalde, presentando varios documentos con su instancia, y entre ellos un certificado de peritos, los cuales declaran que ninguna servidumbre pública atraviesa la casería de Gorgacho, y que solo hay una comunicacion de servicio particular á las casas de Gorgachuri, Herreruena y otra de D. José Felipe de Eztenega:

Que el Gobernador, despues de oír á la Administracion de Hacienda y al Promotor fiscal del ramo, dejó sin efecto la providencia del Alcalde, advirtiéndole que si al hacer la venta de la finca se habia lastimado algun derecho, debian recurrir los interesados en la forma que previene la instruccion de 31 de Mayo de 1855:

Que por D. Domingo Lasarte y D. José Antonio Ansa, dueños de las caserías de Bordachurri, Bordachiqui y Bordabeni, se presentó demanda ante el Consejo provincial contra la referida providencia del Gobernador, exponiendo que sus tres caserías y la de Bordacho, vendida á Atorrasagasti, formaban una sola en

lo antiguo y se servían todas cuatro por un mismo camino carretil que las ponía en comunicacion con la carretera general de San Sebastian á Lasarte:

Que el Consejo provincial informó, y el Gobernador, de conformidad con él, resolvió que no procedía la demanda, porque las reclamaciones por incompetencia ó abuso de poder se deben decidir siempre por el Gobierno:

Que Lasarte y Ansa acudieron al Juzgado de primera instancia con un interdicto contra Atorrasagasti para que repusiera el camino que en Octubre habia cerrado y despues habia destruido:

Que sustanciado el interdicto se acordó la restitucion, y ántes de ejecutarse, el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion al Juez, fundándose en el art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, y en que el interdicto tenia por objeto dejar sin efecto la providencia dictada por el Gobernador:

Que el Juez sostuvo su competencia, despues de sustanciar el conflicto, en atencion á que no era motivo bastante para fundar la competencia administrativa el invocado por el Gobernador, y en que la servidumbre de que se trataba era de uso privado, y por consiguiente sobre ella no podía haberse dictado providencia alguna administrativa en virtud de legítimas atribuciones, que pudiera quedar sin efecto por medio del interdicto:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, que prohíbe á los Jueces y Tribunales de justicia admitir demandas contra las fincas enajenadas por el Estado sin que el demandante acompañe documento de haber hecho la reclamacion gubernativamente y sídole negada.

Considerando:

1.º Que la reclamacion gubernativa, prévia á la judicial, establecida para los asuntos en que tenga interés la Hacienda, es un trámite semejante al acto de conciliacion, y su falta de precedencia á la demanda judicial, en los casos en que proceda, no puede ser bastante fundamento para la competencia de la Administracion, segun se ha declarado repetidas veces.

2.º Que la presente cuestion versa sobre la existencia de una servidumbre de carácter privado, que como derecho real está bajo el amparo de los Tribunales de justicia, y por consiguiente sobre la posesion de la servidumbre no se ha podido dictar providencia alguna por la Administracion usando de sus legítimas atribuciones.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar esta competencia mal formada y que no ha debido suscitarse.

Dado en San Ildefonso á veinticinco de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LUIS GONZALEZ BRABO.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

S. A. R. el Gran Duque Federico Francisco de Mecklenburgo Schwerin ha participado á S. M. la REINA nuestra Señora su efectuado enlace con S. A. la Princesa María Carolina Augusta, hija de S. A. el Príncipe Francisco Federico Adolfo de Schwartzburgo-Radolstadt.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ÓRDENES.

Dada cuenta á la REINA (Q. D. G.) de las comunicaciones de V. E. de 13 de Abril y 24 de Octubre de 1867 y 15 de Julio próximo pasado, en que se manifiesta haber transcurrido con exceso el término legal desde que por segunda vez se publicó en la forma establecida la vacante de varios títulos del Reino; S. M., de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de su digno cargo, se ha servido declarar suprimidos los siguientes:

Marquesados de Cartagena, Montefuerte, Moya de la Torre, Rivas Cacho y Saucedá.
Condados del Aguila y Portillo.

Baronías de Pallaruelo y Segur.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1868.

CARLOS MARÍA CORONADO.

Sr. Ministro de Hacienda.

Negociado 8.º

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha servido nombrar para el Registro de la Propiedad de Allariz, de cuarta clase, en la Audiencia de la Coruña, vacante por fallecimiento del que le desempeñaba, á D. José García Marquez, Registrador de Grandas de Salime, propuesto por V. E.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1868.

CORONADO.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha servido nombrar para el Registro de la Propiedad de Sacedon, de cuarta clase, en la Audiencia de Madrid, vacante por renuncia del que le desempeñaba, á D. José Taberner y Seguí, propuesto en la terna formada por V. E.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1868.

CORONADO.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha servido nombrar para el Registro de la Propiedad de Alburquerque, de cuarta clase, en la Audiencia de Cáceres, vacante por renuncia del que le desempeñaba, á D. Rafael Ravé y Muñoz, propuesto en la terna formada por V. E.

De Real orden lo digo á V. E. para los fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1868.

CORONADO.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Aprobando la REINA (Q. D. G.) la propuesta reglamentaria de ascenso que para la provision de una plaza de Comandante que existe en el cuerpo de su cargo dirigió V. E. á este Ministerio en 8 del actual, se ha dignado promover al empleo superior inmediato, con destino á la Comandancia de Gerona, al Capitan del propio cuerpo D. Policarpo Ascension y Narros, disfrutando en el mismo la efectividad del dia 1.º de este mes, que fué el siguiente al en que ocurrió la vacante por retiro de D. Ramon Cienfuegos y Gonzalez que lo desempeñaba.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1868.

MAYALDE.

Sr. Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Aprobando la REINA (Q. D. G.) la propuesta reglamentaria de ascenso que para la provision de una plaza de Capitan que existe vacante en el cuerpo de su cargo dirigió V. E. á este Ministerio en 8 del mes actual, se ha dignado promover al empleo superior inmediato, con destino á la Comandancia de Málaga y efectividad del dia 1.º del corriente mes, que fué el siguiente al en que ocurrió la vacante por retiro de D. Francisco Aguado y Asin que lo servía, al Teniente del propio cuerpo D. Miguel Sanchez y Mora.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1868.

MAYALDE.

Sr. Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Aprobando la REINA (Q. D. G.) la propuesta reglamentaria de ascenso que para la provision de dos plazas va-

cantes de Comandante existentes en el cuerpo de su cargo dirigió V. E. á este Ministerio con fecha 10 del mes actual, se ha servido promover al empleo superior inmediato, con la efectividad del día 1.º del presente mes, á los Capitanes del mismo cuerpo que se expresan en la adjunta relacion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1868.

MAYALDE.

Sr. Director general de la Guardia civil.

RELACION de los Capitanes del cuerpo de la Guardia civil á quienes por Real orden de 14 de Agosto de 1868 se les promueve al empleo superior inmediato con destino á los tercios y provincias que se expresan á continuacion.

D. Juan de Leiva y Ballester, Capitan de la cuarta compañía del quinto tercio; destinado de Comandante del noveno tercio en la provincia de Avila.

D. José Sanchez y Gonzalez, Capitan de la novena compañía del tercio de Madrid; de Comandante de la Guardia rural de la provincia de Leon.

Excmo. Sr.: Aprobando la REINA (Q. D. G.) la propuesta reglamentaria de ascenso que para la provision de dos plazas de Capitan que resultan vacantes en el cuerpo de su cargo elevó V. E. á este Ministerio en 10 del mes actual, se ha dignado promover al empleo superior inmediato, con la efectividad y destino que á cada uno se le marca, á los Tenientes del mismo cuerpo comprendidos en la adjunta relacion, que son los más antiguos en la escala de los de su clase.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1868.

MAYALDE.

Sr. Director general de la Guardia civil.

RELACION de los Tenientes del cuerpo de la Guardia civil á quienes por Real orden de 14 de Agosto de 1868 se les promueve al empleo superior inmediato con destino á las compañías y tercios que á cada uno se le marca á continuacion.

D. Gregorio Lardo y B-zares, Teniente de la primera compañía del duodécimo tercio; destinado de Capitan de la novena compañía del tercio de Madrid.

D. Antonio Gomez y Barrea, Capitan de infantería, Teniente de la cuarta compañía del quinto tercio; de Capitan de la cuarta compañía del mismo tercio.

Excmo. Sr.: Aprobando la REINA (Q. D. G.) la propuesta reglamentaria correspondiente al turno de ascenso que para la provision de dos plazas de Alféreces que existen vacantes en el cuerpo de su cargo dirigió V. E. á este Ministerio en 10 del actual, se ha dignado promover al empleo superior inmediato, con la efectividad y destino que á cada uno se le marca, á los dos sargentos primeros del propio cuerpo comprendidos en la adjunta relacion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1868.

MAYALDE.

Sr. Director general de la Guardia civil.

RELACION de los sargentos primeros del cuerpo de la Guardia civil á quienes por Real orden de 14 de Agosto de 1868 se les promueve al empleo superior inmediato con destino á los tercios que se expresan á continuacion.

D. José Ténorio y Rodriguez, sargento primero del sexto tercio; destinado de Alférez del escuadron del noveno tercio.

D. Angel Fernandez y Gonzalez, sargento primero del octavo tercio; de Alférez del segundo escuadron del mismo tercio.

RELACION de los Alféreces del cuerpo de la Guardia civil á quienes por Real orden de 14 de Agosto de 1868 se les promueve al empleo superior inmediato y con destino á dicho cuerpo, en las compañías y tercios que se expresan á continuacion.

D. Nicolás Gonzalez y Gonzalez, Alférez del segundo escuadron del octavo tercio; destinado de Teniente de la primera compañía del duodécimo tercio.

D. Antonino Guzman y Rodriguez, Alférez del escuadron del noveno tercio; de Teniente de la segunda compañía del tercer tercio.

RELACION nominal de los Jefes, Oficiales y sargento primero del arma de infantería del ejército de Filipinas á quienes por Real orden de 16 de Agosto de 1868, y en virtud de propuesta reglamentaria del Capitan general de aquellas islas, se les nombra para servir los empleos y destinos que á continuacion se expresan.

D. José de Rato y Hevia, Comandante del cuadro de reemplazo; destinado de Comandante del regimiento de Borbon, núm. 8.

D. Guillermo Conesa y Navarro, Capitan del mismo cuadro; de Capitan de la sexta compañía del regimiento de Fernando VII, núm. 3.

D. Gregorio del Brio y Martin, Teniente de dicho cuadro; de Teniente de la sexta compañía del regimiento de Borbon, núm. 8.

D. Juan Pelaez y Zamora, Teniente del propio cuadro; de Teniente de la sexta compañía del regimiento de España, núm. 5.

D. Ramon Torreiro y Radillo, Teniente del mencionado cuadro; de Teniente de la cuarta compañía del regimiento del Rey, núm. 1.

D. Juan Madero y Herrador, Alférez del regimiento de la Reina, núm. 2; de Teniente de la cuarta compañía del de España, núm. 5.

D. Ignacio Andreu y Coriols, Alférez del cuadro de reemplazo; de Alférez de la tercera compañía del regimiento de Borbon, núm. 8.

D. José García y García, sargento primero del regimiento del Infante, número 4; de Alférez de la segunda compañía del de la Reina, núm. 2.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Visto el expediente instruido á consecuencia de una solicitud en que D. Manuel García Callejas, vecino y Secretario del Ayuntamiento de Pulianillas, provincia de Granada, pide que con motivo de la supresion de muchos Ayuntamientos que ha de llevarse á efecto en cumplimiento del Real decreto de 21 de Octubre de 1866, se dicten reglas para la provision de las Secretarías de los que queden subsistentes:

Visto el art. 91 de la ley municipal vigente:

Visto el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Considerando que el nombramiento de Secretarios de Ayuntamiento es privativo de estas corporaciones, que pueden elegir para estos cargos á las personas que les inspiren más confianza: oida la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado; la REINA (Q. D. G.) se ha dignado resolver que no hay motivo para dictar las disposiciones especiales que se reclaman en la solicitud de D. Manuel García Callejas, toda vez que en el art. 91 de la ley municipal vigente se concede á los Ayuntamientos la facultad de nombrar libremente sus Secretarios, debiendo únicamente recomendarse á estas corporaciones que en igualdad de circunstancias prefieran á los que tengan las condiciones que marca el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, ó se hallen en posesion de títulos académicos.

De Real orden lo digo V..... para los efectos correspondientes. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 30 de Julio de 1868.

GONZALEZ BRABO.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

RECTIFICACIONES.

En el Real decreto publicado en la GACETA de ayer 20 se han cometido las equivocaciones siguientes:

En lugar de D. Bartolomé Janés, debe decir D. Bartolomé Fanès: y en la disposicion tercera, donde dice «inscripcion.» se leerá «ascripcion.» y donde dice «5 por 100 del capital.» debe decir «50 por 100 del capital.»

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. Modesto Llorens, en nombre de D. Miguel de Agustín, vecino de Quintanar de la Rioja, provincia de Logroño, demandante; y de la otra la Administracion general del Estado, demandada y representada por mi Fiscal; sobre derecho al dominio útil de ciertas tierras:

Visto:

Vistas las instancias que en Octubre de 1855 y en Diciembre siguiente presentó el interesado, solicitando en la primera que se declarase á su favor el derecho al dominio útil y consiguiente redencion del directo de varias tierras pertenecientes al Curato de la villa de Quintanar de la Rioja, que llevaba en arriendo; y en la segunda, que con objeto de evitar la práctica de nuevas diligencias justificativas del derecho reclamado, se uniesen las

pruebas que para otro expediente y con idéntico fin había practicado en el año de 1843:

Vista la gestion que en 1861 hizo el reclamante, en virtud de haber quedado así las cosas, con objeto de que se resolviese el asunto, acompañando á mayor abundamiento y sucesivamente:

1.º Las partidas sacramentales por las que se acredita que el recurrente es hijo de Andrés y nieto de Matías Agustin.

2.º Una certificacion del Párroco, en que manifestaba constarle por informes de vecinos del pueblo, que tanto el reclamante como su padre y abuelo habian llevado en renta las heredades beneficiales del pueblo desde ántes de 1800.

3.º Dos certificados del Ayuntamiento que confirman esto mismo, con referencia al libro catastro que hay en aquel Archivo, del que aparece: que en 1792 entró á cultivar las tierras de que se trata Matías Agustin, abuelo del interesado; que al fallecimiento de aquel, ocurrido en 12 de Octubre de 1804, entró en el arriendo su hijo Andrés; y á la muerte de este en 1838 las tomó el recurrente, sin que haya habido interrupcion en la familia y en el arrendamiento, pagando anualmente 13 fanegas de pan mediado al Cabildo eclesiástico.

4.º Una certificacion del Párroco en a que hace constar que en los libros de aquella parroquia no existe arrendamiento alguno de las fincas en cuestion, y que de los informes adquiridos de varios vecinos idóneos y de avanzada edad, tanto del pueblo como de los inmediatos, resultaba que no habia uno siquiera que no afirmase que desde el año de 1792 posee la familia de Miguel de Agustin las heredades litigiosas, apareciendo que la relacion de las mismas es exactamente igual á la que existia en el libro de apeo de heredades del Cabildo eclesiástico en el año de 1700 que obra en aquella parroquia.

Vistos, el dictámen del Fiscal de Hacienda de la provincia, favorable á la concesion del beneficio reclamado; y el informe de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, en el que se hace constar que en las relaciones dadas por el Ayuntamiento en el año de 1855 aparecian como llevadores de las fincas del clero, además de Miguel Agustin, Alejandro Agustin y Domingo Alonso:

Vista la instancia de 9 de Marzo de 1862, en la que el recurrente expone, entre otras cosas, que además de los bienes de que se trata, ha llevado tambien su familia otros procedentes del aniversario fundado por el Bachiller D. Sebastian Alonso, sobre cuya propiedad tiene reclamado su derecho en otro expediente, fundándose en la cláusula de reversion establecida en dicho aniversario:

Vista la informacion testifical practicada en debida forma ante el Juzgado de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada, expresiva de la continuidad del arriendo en la familia del recurrente desde ántes del siglo pasado hasta la publicacion de las leyes de desamortizacion:

Visto el acuerdo de la Junta superior de Ventas, de conformidad con el dictámen de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, negando al interesado el derecho que solicita:

Vistos, el recurso dealzada que contra este acuerdo elevó Miguel de Agustin al expresado Ministerio, y los antecedentes que en su virtud se unieron á los autos, á saber: un recibo expedido en 2 de Setiembre de 1798 por el Cura párroco de Quintanar, á favor de Andrés Agustin, de las heredades del beneficio de aquel Cabildo; y un documento fechado en 20 de Febrero de 1808, expedido por el Beneficiado de la Parroquia, ante dos testigos, á favor del mismo Andrés Agustin, de las rentas de las heredades correspondientes al año de 1807, en que expresa dicho Beneficiado que caducado el arrendamiento hacia más de 10 años, era su voluntad que continuase en él por la tácita, haciendo los mismos pagos, el referido arrendatario:

Vista la Real orden de 20 de Julio de 1865, que confirmó el acuerdo de la Junta superior de Ventas:

Vista la demanda que D. Miguel Agustin, representado por el Licenciado D. José Manuel de Villena, interpuso ante el Consejo de Estado, y que con presencia del expediente gubernativo amplió el Licenciado D. Modesto Llorens, en aquella representacion, con la solicitud de que se revoque la Real orden que antecede y se le declare con derecho al dominio útil de las referidas tierras:

Vista la contestacion de mi Fiscal, en la que pide la absolucion de la demanda y la confirmacion de la Real orden por la misma impugnada:

Vistas las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio y 27 de Febrero de 1856, con las instrucciones dictadas para su ejecucion, las cuales prescriben las condiciones necesarias para la redencion del dominio útil y consolidacion del directo en los arriendos de bienes nacionales anteriores al año de 1800:

Vistos el art. 13 de la instruccion de 11 de Julio, y la regla 6.º

de la Real orden de 24 de Diciembre de 1860, los cuales declaran que en expedientes de esta clase solo es admisible la prueba testifical cuando en su apoyo existe algun documento referente á los últimos años del siglo pasado:

Vistas las Reales órdenes de 8 de Setiembre de 1856 y 30 de Enero de 1865, relativas al término para la presentacion de las pruebas por parte de los colonos que solicitaren la redencion.

Considerando que al tenor de las disposiciones citadas, para la declaracion del dominio útil es indispensable justificar, entre otras cosas, la *llevarza* no interrumpida de los bienes por individuos de una misma familia desde ántes de 1800 hasta la publicacion de las leyes al principio citadas, único extremo cuestionable que ofrece este pleito:

Considerando que de los documentos referentes á los años de 1798 y 1808, aducidos por el demandante con el recurso dealzada al Ministerio, constan la existencia y posesion del arrendamiento anteriores al año de 1800 en la familia del mismo, consignándose en el segundo de ellos la voluntad de los contratantes de que continuase por la tácita y bajo las mismas condiciones el anterior contrato hasta que se formalizase otro en los términos oportunos:

Considerando que dichos documentos no se han redarguido de falsos, y se encuentran además confirmados por las certificaciones libradas por el Párroco de Quintanar de Rioja con referencia al libro de apeos de las heredades de aquel Capítulo, que obra en su poder; por las que se expidieron por el Ayuntamiento con presencia de los catastros, y finalmente, por la informacion sumaria recibida en el Juzgado del distrito con intervencion del Promotor, resultando de todos la continuidad del arriendo de que se trata por el demandante y sus ascendientes desde fines del siglo anterior hasta 1855:

Considerando respecto al hecho de que en la relacion de bienes del clero dada por el Alcalde de Quintanar en 1855, además del demandante figuraban como pagadores de las rentas de las tierras cuyo dominio útil se reclama D. Alejandro Agustin y D. Domingo Alonso, que los tres llevaban á la vez en arrendamiento otras tierras pertenecientes al Capítulo y procedentes del aniversario que el D. Miguel Agustin tiene solicitado como de familia en otro expediente que obra actualmente en la Direccion:

Y considerando en cuanto á la última excepcion opuesta por el Ministerio fiscal de haber prescrito el término para la presentacion de las pruebas justificativas del derecho reclamado, que hasta la publicacion de la ley de 11 de Julio los interesados cumplieron con acompañar los documentos que juzgaron suficientes, correspondiendo á la Administracion reclamar los que faltaren, con arreglo al art. 13 de la instruccion de la misma fecha y al 10 de la Real orden de 24 de Diciembre de 1860; que habiendo el demandante pedido en el mismo año de 1855 la union al expediente de las pruebas que con el propio fin practicó en el año de 1843, pudo creer que su derecho estaba preservado de la prescripcion, y que la duda que en todo caso existiera sobre el particular ni debe ni puede resolverse en sentido de la caducidad de un derecho;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron Don Antonio Escudero, Presidente, D. Antero de Echarrri, D. Gerardo de Souza, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. Tomás Retortillo, D. José García Barzanallana, D. Francisco Aynat y Funes, D. Juan Antoine y Zayas, D. Rafael de Liminiana y Brignole, D. Cárlos Yauch y Condamy y el Marqués de la Rivera,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden de 20 de Julio de 1865, y declarar á D. Miguel Agustin con derecho al dominio útil de las tierras pertenecientes al beneficio de la parroquia de Quintanar de la Rioja.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 11 de Julio de 1868.—Pedro de Madrazo.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS.

Circular.

Habiéndose suscitado dudas en algunas Aduanas sobre la partida del aran-

Table with 4 columns: ID, Description, Date, Amount. Includes entries for Ayuntamiento de Rioseco from June to December 1863.

Provincia de Zamora.

Table with 4 columns: ID, Description, Date, Amount. Lists various municipal accounts from Zamora province from December 1864 to January 1864.

Table with 4 columns: ID, Description, Date, Amount. Includes Ayuntamiento de Villaferrueña and other entries from January to May 1865.

Madrid 7 de Agosto de 1868.—El Director general, J. G. Villanova.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

2.ª SECCION.—2.º NEGOCIADO.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los articulos 7.º y 8.º del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos articulos; con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados (1).

- List of creditors and amounts, starting with 'Reclamante y acreedor D. Manuel Gonzalez, por la Intervencion general militar.' and ending with 'Idem Doña Angela Escribano, acreedor D. Basilio Jubero, id.; por dem id.'

(1) Véanse las GACETAS de 6 al 20 del actual.

- Idem y acreedor D. Manuel Muñoz Gil, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Nicasio Martín, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Marcelo San José, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Aniceto Domínguez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Miguel Domínguez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Lucio Boal, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Bernardo Hernaez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Crisóstomo Arroyo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Gregorio Hernaiz, id.; por id. id.
 Idem Doña Ursula San Pedro, acreedor su esposo, id.; por id. id.
 Idem Doña Joaquina Perrote, acreedor D. Juan Manuel Rodríguez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Alvaro Martín Sanz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Genaro Acuña, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Bartolomé Lago, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Huelmo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Tiburcio Asegurado, id.; por id. id.
 Idem Doña Paula de Diego, acreedor D. José Conde, id.; por id. id.
 Idem Doña Narcisca Martín, acreedor D. Luis Pérez Gutiérrez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Agustín Álvarez del Hoyo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Bruno Redondo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Mariano Pérez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ventura Sardon, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Feliciano Calvo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Calixto Medina, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Cosme García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Martín Muñoz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Máximo Aparicio, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Gregorio Reinoso, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Lorenzo Nuñez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Félix Torrecilla, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan de la Guía, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Aniceto Alonso, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Martín Díez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Para, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Cayetano Huertas, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Alejo Arranz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Florencio Herrero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Leandro Miol Rubio, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Olmedo Álvarez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Vicente Maniega, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Andrés Martín, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Martín, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Arranz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Nicolás Gómez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Félix Triviño, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Blas Triviño, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Eusebio del Año, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Gutiérrez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Felipe Nieto García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Estéban Cabrito, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Agustín Sanz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Felipe Gómez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Escudero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Carlos Cuadra, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Santos García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Mongil, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ezequiel Bernal, id.; por id. id.
 Idem Doña Casiana Cortijo, acreedor D. Pedro González Fraile, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Sánchez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Mariano López, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Donato Centeno, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Celestino Herrero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Domingo Bustos, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco González, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Justo Olmedo Rodríguez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Gregorio Madrigal Prieto, id.; por id. id.
 Idem Doña Raimunda Fierro, acreedor D. Mateo Panero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Silva, id.; por id. id.
 Idem Doña Leandra Berruico, acreedor D. Pedro Figueras, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Lázaro Carrasco, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Narciso Luengo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Benito Aguado, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Marcelo Escolar, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Bráulio Álvarez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Félix Gómez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Miguel, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ramon Calvo Mier, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Leonardo Maldonado y Antona, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Vicente Martín Serrano, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Martín Ayuso, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Miguel Cristóbal, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Jubero Miguel, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Gómez Bravo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Gregorio Cañas, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pablo Tejedor, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Prudencio Llanos, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Garrón, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Tomás Estéban, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Manuel Calvo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Nicolás Gil, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Gil, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Domingo la Calle, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Rosendo Cabrero y González, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Andrés Nuñez y Velasco, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Vicente Arteaga, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Roque García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Domingo Sanz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Hermenegildo Calleja, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Herranz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Luis Salvador, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antolín Iglesias, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Justo Juárez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Bernardo Gómez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Vicente Velasco, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Miguel Perlado, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Domingo Fuentes, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Velasco, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Banin Marte, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Subirats Calles, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Alfonso de Prado, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Rufo de Prado, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ángel Cricenti, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Fernández y Gómez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Fernández y Fernández, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Campo y Vázquez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Sánchez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Marcy, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Andrés Rubinos, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Varela y Suárez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Bernardo Cobos, id.; por id. id.
 Idem Doña Clotilde Álvarez, acreedor D. Manuel Guitián y Vázquez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Domingo Suárez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Domingo Rodríguez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Fernando Rivas de Rola, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Baliño, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Pedreira, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Felipe Alonso y Val, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Felipe Blanco, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Fernández, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José López Rodríguez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Torron y López, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Gude, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Prieto, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Fernández Cartea, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Mosquera y González, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Rodríguez, id.; por id. id.
 Idem Doña Juana García Pardo, acreedor D. Andrés Rodríguez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Jacobo Larren y Liro, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Quinta y Valadares, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Vázquez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Mauriz y Fernández, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Folgueira y Sánchez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Luis Seijas y Segueiros, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Martín Rubinos, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Ausede, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Chousa, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel García Vázquez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Abrera, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Gómez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Rodríguez Quiroga, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Rodríguez Dieguez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Mato y Blanco, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Roibas y Fernández, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Mobia, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Castro y Vázquez, id.; por id. id.
 Idem Doña Nicolasa Osorio y Sanjurjo, acreedor D. Antonio Quintela, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Bancaño, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Soto y Rodríguez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro González, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Lombao, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ramon Taboada, id.; por id. id.
 Idem Doña Rosalía Peña, acreedor D. Manuel Canelo y Fernández, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ramon Nuñez, id.; por id. id.
 Idem D. Salvador Fernández y Sobrado, acreedor D. Domingo Fernández y Rodríguez, id.; por id. id.
 Idem Doña Ventura Dono y López, acreedor D. Manuel Dono y López, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Vicente López, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Hidalgo y González, id.; por id. id.
 Idem Doña Dolores Gutiérrez, acreedor D. Juan Villar, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Antonio Montero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Alejo Mase, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Montero y Rodríguez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Diego Jiménez Benita, id.; por id. id.

Idem Doña María Pavon, acreedor D. Antonio Pavon y Mendez, id ; por idem id.
 Idem D. Miguel Lopez, acreedor Figueroa, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Angel García Sanchez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Vicente Bordallo y Rodriguez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Agustin Dominguez y Gonzalez, id ; por id. id.
 Idem y acreedor D. José de los Santos Jimenez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Martin García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Caballero y García, id ; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Parra y Ojeda, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio García Amores, id ; por id. id.
 Idem Doña María Baeza, acreedor D. Juan Baeza y Vazquez, id.; por idem id.
 Idem y acreedor D. Francisco Carrillo y Plaza, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Navarro y Gomez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Acosta y Millar, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Rodriguez y Santos, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Diaz Trigo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Sanchez Villegas, id ; por id. id.
 Idem y acreedor D. José García Sigüenza, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Julian Recuero y Daza, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan José Rodriguez Ceballos, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Fabian Rominguez y Rubio, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Bernal y Morta, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Alonso Lafuente, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Mateos Lopez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Rodriguez Peralta, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Miguel Nuñez y Caró, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Nicolás Julian Cazorla, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Joaquin Reina y Gutierrez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Mendez y Catrino, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Lopez Maguila, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ramon Carroza y Vidal, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José del Pozo y Mora, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Curado y Bernal, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Miguel Perez Valles, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Gomez Mala, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Andújar y Gomez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Tejada y Montegordo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Millan y Bernal, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Bando y Pomés, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Pineda Borreguero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Bando, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Vergara y Gomez, id.; por id. id.
 Idem Doña Dolores Gila, acreedor D. Joaquin Rivero y Gomez, id.; por idem id.
 Idem y acreedor D. José Perez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Bartrido, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Alvarez Pulido, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Campos Diaz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Delgado y Delgado, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Tomás Leon y Ramirez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Bernal y Perez, id.; por id. id.
 Idem D. Manuel Gomez Solis, acreedor D. Manuel Gomez García, id. por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Galán y Galán, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Antonio Pulidoro, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Cayetano Castillo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Priego y Rodriguez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Diaz Bantes, id ; por id. id.
 Idem y acreedor D. Melchor Rivero y Gallego, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Bizcocho y García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Angel Moral Aguilar, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Fernandez y Acosta, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Alonso Iglesia y García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Dominguez Carrion, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Gomez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Romero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José María de Cruz Fernandez, id.; por id. id.

(Se continuará.)

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

SECRETARÍA.

Estado demostrativo de los créditos liquidados y reconocidos por la Junta de la Deuda pública por indemnización de los daños causados en la guerra civil, que con arreglo á la ley de 1.º de Agosto de 1851, reglamento de 17 de Octubre siguiente y Real orden de 16 de Marzo de 1852, se han mandado abonar por la misma, incluyéndose en certificaciones de liquidacion del mes de Julio del presente año.

INTERESADOS.	Cantidades liquidadas y reconocidas.
	Escs. Mils.
PROVINCIA DE ZARAGOZA.	
Pueblo de Quinto.	
D. Antonio Lobera	12.941'400
Madrid 3 de Agosto de 1868. — El Secretario, Gregorio Zapatería. — V.º B.º — El Director general, Presidente, P. S., Heredia.	

INSPECCION GENERAL DE CARABINEROS.

Nota de las aprehensiones verificadas por la fuerza del cuerpo en la primera quincena del mes de Julio último.

16 de géneros; 47 de tabaco; 38 de sal; 11 de varios efectos; 61 reos; 28 caballerías y 3 buques
 Madrid 19 de Agosto de 1868. — Zacarías Albornoz.

CONTADURÍA GENERAL DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Los pensionistas de todas clases que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería central y deben acreditar su existencia y estado en esta Contaduría para poder percibir la mensualidad del corriente mes, se servirán presentar en la misma desde el día 25 al 30 la correspondiente certificación de existencia, autorizada por el Sr Párroco y con el V.º B.º del señor Alcalde constitucional ó Celador del barrio, expresando en ella el estado en cuanto á viudas y huérfanos, el punto donde habitan, y suscribiendo la oportuna declaración; con advertencia de que segun Real orden de 5 de Mayo último, comunicada á esta oficina por la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, en los oficios que dirijan los individuos investidos del carácter de Senadores, Diputados y Jefes de Administracion han de consignar de su puño y letra la circunstancia de no recibir otro haber de fondos generales, provinciales ni municipales que el acreditado en la nómina para cuya documentacion se remitirán.

Madrid 20 de Agosto de 1868. — Agapito Gozálo. — 3

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

TERCERA SECCION.—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Tercera subasta de fincas en quiebra.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate intentado en 30 de Junio último para la venta de las fincas que se designan á continuacion, sitas en términos de Los Molinos, partido de Colmenar Viejo, y Valdemoro, partido de Getafe, procedente la primera del clero y la segunda de Beneficiencia, en quiebra de D. Francisco Ferrer y Acin, se procederá á la tercera subasta bajo los tipos que abajo se señalan, el día 22 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, en el Juzgado de Hacienda de esta corte y en los de primera instancia de Colmenar Viejo y Getafe, conforme á lo dispuesto en Real orden de 3 de Setiembre de 1862 y circular de 20 de Marzo de 1863.

Término de Los Molinos.

Número 377 del inventario. Una tierra en Mota Mastrillo; linda al N. con terreno de los Veneros, al M. con cerca de D. Teodoro Corralon, L. con cercado de D. José Piñuelas, y P. camino de los Veneros; de cabida 26 fanegas; tipo 585 escudos: se pagan al contado 525.

Término de Valdemoro.

Número 427 del inventario. Una tierra en los Extremos; linda al N. con Pedro Otero, M. Agueda Puch, L. el camino y P. Anacleto Vallejo; de cabida 6 fanegas; tipo 222 escudos: se pagan al contado 201 escudos 200 milésimas.

Las condiciones para esta subasta serán las mismas que sirvieron para la anterior; advirtiendo que la quiebra fué declarada en la primera finca por falta de pago del segundo plazo, y en la segunda del tercero.

Madrid 8 de Agosto de 1868. — El Administrador, Manuel Carlos Massip. 9156

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate intentado el 15 de Julio último para la venta de la finca que se designa á continuacion, sita en término de Alcalá de Henares, procedente de sus Propios y en quiebra de D. Luis Pascual por falta de pago del segundo plazo, se procederá á la tercera doble subasta ante el Sr Juez de Hacienda de esta corte y ante el de primera instancia de Alcalá el día 22 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, conforme á lo dispuesto en Real orden de 3 de Setiembre de 1862 y circular de la Direccion de Propiedades de 20 de Marzo de 1863.

Término de Alcalá de Henares.

Número 9.426 del inventario. Un terreno en los Cerrillos; linda al N. con tierra de D. Andrés Arango, M. con herederos de Horneso y otros, L. tierras labrantías y otra yerma, y P. tierra de D. Andrés Arango; de cabida 12 fanegas; tipo 80 escudos: se pagan al contado 29'190

Las condiciones para esta subasta serán las mismas que sirvieron para las anteriores.

Madrid 7 de Agosto de 1868. — El Administrador, Manuel Carlos Massip. 9157

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate intentado el día 25 de Mayo último para la venta de las fincas que se designan á continuacion, sitas en término de Fuente el Saz, procedentes del clero, en quiebra de D. Fernando Sanz, se procederá á la tercera doble subasta bajo los tipos que se señalan, el día 22 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, ante el Sr. Juez especial de Hacienda en esta corte, y en Alcalá de Henares ante el de primera instancia del partido, conforme á lo dispuesto en Real orden de 3 de Setiembre de 1862 y circular de 20 de Marzo de 1863.

Partido de Alcalá de Henares.—Término de Fuente el Saz.

Número 487 del inventario. Una tierra en Casa Sola; linda al N. con

otra de D. Manuel del Vado, M. con tierras que labra Cláudio Miago, L. con herederos de Juan Colmenar, y P. con Antonio Herreros; de cabida 3 fanegas y 6 celemines; tipo 112 escudos 500 milésimas: se pagan al contado 40'200.

Núm. 1.096 del id. Otra tierra en Bregas; linda al N. con otra de la Virgen de Ciguñuela, M. con otra de D. Patricio Avila, L. con herederos de Juan Colmenar, y P. con Antonio Herreros; de cabida 2 fanegas y 10 celemines; tipo 110 escudos: se pagan al contado 90'120.

Las condiciones serán las mismas que sirvieron para la subasta anterior. Madrid 16 de Julio de 1868. — El Administrador, Manuel Cárlos Massip. 9158

COMISARÍA DE GUERRA DE MADRID.

El Subintendente militar, Comisario de Guerra Inspector de utensilios de Madrid.

Hago saber que no habiendo causado remate por falta de licitadores para el primer artículo, y por no haber sido admisibles las proposiciones presentadas para el segundo, la subasta intentada para el día 5 de este mes con objeto de enajenar 7.232 kilogramos 419 gramos de trapo de hilo y 5.131 kilogramos de trapo de lana que procedente de recortaduras y troceo de ropas de la cama militar existe en los almacenes de la Administración de utensilios de esta corte, y habiéndose dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente de ejército y de este distrito en el día de ayer se convoque segunda subasta con el propio objeto, se hace saber por el presente anuncio que se celebrará este segundo acto público el día 28 del actual, á las doce de su mañana, en la oficina de esta Inspección, situada en la Factoría del ramo, casa núm. 1 de la calle Carretera Real de Francia, en cuyo punto se hallarán de manifiesto los artículos que se venden, el pliego de condiciones y el modelo de la proposición; advirtiéndose que estas y los precios límites son los mismos que se fijaron para la primera subasta.

Madrid 18 de Agosto de 1868. — Francisco de P. Llorens. 9154

JUNTA GENERAL DE BENEFICENCIA DEL REINO.

En atención á la urgencia y necesidad de dar principio cuanto antes á las obras que han de ejecutarse en el hospital de Jesús Nazareno, destinado á mujeres impeditas é incurables, para la construcción de dos salas, un tendedero y secadero de ropas y la reconstrucción de una parte de la sala de San Vicente, aprobadas por Real orden de 8 del actual, ha acordado la Excelentísima Junta, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 18 de Marzo del mismo año, que se verifique el remate el día 5 de Setiembre próximo, á las diez de la mañana, en el local de sus oficinas, calle de los Donados, núm. 4, bajo el pliego de condiciones siguientes:

CONSTRUCCIONES CIVILES DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Condiciones económicas para la ejecución de las obras que hay necesidad de practicar en el hospital de Jesús Nazareno.

1.ª El contratista se obliga á ejecutar las obras necesarias con arreglo al adjunto pliego de condiciones facultativas, planos y presupuesto, por la cantidad en que se adjudica el remate.

2.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 20.654 escudos 262 milésimas en que han sido apreciadas dichas obras, no admitiéndose proposiciones por mayor precio.

3.ª La subasta se verificará al tenor de lo dispuesto en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el día y hora que se determine, observándose en ella el orden que la misma instrucción establece, de conformidad con las bases consignadas en el Real decreto de 27 de Febrero del mismo año.

4.ª Las proposiciones se harán por escrito y en pliegos cerrados, adaptándose al adjunto modelo, y solo en el caso que resultasen dos ó más proposiciones completamente iguales, siempre que sean las más benéficas, se abrirá licitación verbal entre sus autores por el tiempo que el Sr. Presidente determine, debiendo ser en este caso la primera mejora de 50 escudos y las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 8 escudos.

5.ª Para tomar parte en la subasta deberá acompañarse á los pliegos que contengan las proposiciones un documento que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 escudos.

6.ª En el momento de terminarse el acto se devolverán los documentos de los interesados cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas; el del mejor postor se ampliará hasta 2.000 escudos y se conservará como garantía en el expediente hasta que haya terminado por completo su responsabilidad con la recepción definitiva de la obra. En el caso de desaprobarse el remate, le será devuelto también al notificarle aquella resolución.

7.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados por otra persona en el acto del remate para firmar la diligencia de él y aceptarla en su caso.

8.ª Las obras deberán quedar perfecta y totalmente concluidas en el término de cuatro meses, á contar 20 días después que se le notifique la expresada aprobación del remate, debiendo darse principio á los trabajos dentro de los 20 días dichos.

9.ª El pago de la cantidad total de la obra se verificará en cuatro plazos: el primero al hallarse ejecutada la cuarta parte de la obra; el segundo á la mitad; el tercero á las tres cuartas partes, y el cuarto 15 días después de concluida, para lo cual se formará una liquidación general que dará á conocer la obra ejecutada, rebajándose del total la parte que corresponde al beneficio obtenido en la subasta, previo reconocimiento y recepción provisional de la misma; no se expedirá libramiento alguno para la cobranza sino en virtud de certificación que habrá de dar el Arquitecto de que el valor de los trabajos ejecutados cubre el importe de la cantidad que haya de solventarse.

Estas certificaciones no tendrán más validez que la de documentos justificativos para la contabilidad, mas de ninguna manera implicarán aprobación ni recepción parcial de las obras, ni por consiguiente de excepción de responsabilidad á que pueda dar lugar el contratista por la mala construcción de ellas, de la inversión de indebidos materiales ú otro cualquier motivo relativo á su ejecución.

10. No se admitirá al contratista reclamación alguna fundada en la insuficiencia de las cantidades asignadas en el presupuesto para dicha obra.

11. El contratista ejecutará cualquiera variación ó aumento de obra que durante el curso de las mismas fuese necesario, con tal de que las variaciones en más ó ménos no excedan de la sexta parte del importe total de la contrata, previo siempre el oportuno presupuesto que deberá obtener la necesaria aprobación, sin cuyo requisito no se abonará cantidad alguna á título de mejora, aumento de obra ú otra denominación cualquiera, y sí solo aquellas en que queden subastadas.

12. La recepción definitiva de dichas obras se verificará tres meses después de haberse hecho la recepción provisional que se indica en la condición 9.ª, á cuyo efecto se harán las comprobaciones necesarias para completar un escrupuloso reconocimiento de la bondad de las obras, en virtud del presupuesto, planos y pliegos de condiciones que sirvieron de base para la subasta; siendo de cuenta del contratista corregir todos los deterioros que se notasen, ó la reconstrucción de las partes de obra que así lo exigiesen por sus defectos, expidiendo el referido Arquitecto la certificación de su resultado, con lo cual podrá acordarse la entrega del depósito ó fianza de que se habla en la condición 6.ª

13. El contratista es exclusivamente responsable de la ejecución de las obras que haya contratado, y no tendrá derecho alguno, bajo pretexto de error ú omisión, á reclamar aumento de los precios por él admitidos, ni se le indemnizarán en todo ni en parte las pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por negligencia, imprevisiones, falta de medios ó erradas operaciones.

14. En cualquier caso que falte el contratista á lo estipulado en estas condiciones se continuarán las obras por Administración y por cuenta de la fianza de aquel y demás bienes que le perteneciesen.

15. El contratista queda obligado á cumplir cuantas disposiciones dicte el Arquitecto para el mejor servicio y cumplimiento de este contrato, el que determinará además la marcha que deberá seguirse en los trabajos á fin de que se hagan con el mejor orden.

16. Dicho contratista no puede, durante la ejecución de las obras, separarse del lugar en que se ejecuten, á no ser que haya sido aceptada previamente por el Arquitecto una persona competentemente autorizada por aquel, capaz de sustituirle, de modo que por su ausencia no sufran retraso los trabajos.

17. El contrato es obligatorio á ambas partes desde el día que obtenga la aprobación superior, sin lo cual no podrá el rematante emprender operación alguna, bajo ningún pretexto, que comprometa su abono á la Administración.

18. El contratista renuncia al fuero de su domicilio, sometiénose á los Tribunales de esta corte.

19. Serán de cuenta del contratista los gastos de subasta, escritura de contrato y una copia simple que deberá entregarse en la Secretaría de la Excelentísima Junta.

20. Si el contratista no diese principio á los trabajos en el tiempo que se indica en la condición 8.ª, ó faltase á alguna de las demás condiciones del contrato, perderá de hecho la fianza, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que hubiere lugar.

Madrid 11 de Julio de 1868. — Bruno F. de los Ronderos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, que habita en, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que hay que ejecutar en el hospital de Jesús Nazareno, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición, en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

La memoria descriptiva, condiciones facultativas, planos y presupuesto se hallarán de manifiesto en dichas oficinas todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á la una de la tarde.

Madrid 20 de Agosto de 1868. — El Secretario, Manuel Camacho. 9181

ESCUELA INDUSTRIAL DE BARCELONA.

Desde el día de la fecha hasta el 19 del próximo mes de Setiembre, y horas de once de la mañana á cuatro de la tarde de los días no feriados, queda abierta en la Secretaría de esta Escuela la matrícula de los diversos años que comprende la carrera de Ingeniero industrial en sus dos especialidades química y mecánica, conforme al Real decreto con fuerza de ley de 24 de Octubre de 1866.

Los que pretendan ingresar en el primer año de los preparatorios de esta carrera presentarán una solicitud al Director de la Escuela, acreditando con los documentos oportunos la edad de 16 años cumplidos, consentimiento del padre, tutor ó encargado, buena conducta, conocimientos del dibujo lineal hasta copiar los cuatro órdenes de Arquitectura ó una máquina, y los estudios académicos que hubiesen hecho; y sufrirán un examen de dibujo y de las asignaturas prevenidas en la Real orden de 22 de Julio último y programas aprobados por la misma é insertos en la Gaceta del día 30 del referido mes. Para ingresar en los años sucesivos basta acompañar á la solicitud el papel de matrícula correspondiente y un certificado de haber cursado y probado las asignaturas que comprende el año inmediato anterior.

Barcelona 20 de Agosto de 1868.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Purullena, dotada con el sueldo anual de 300 escudos, se hace público por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes á aquella corporacion municipal durante el período de 30 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Granada 10 de Agosto de 1868.—El Gobernador accidental, Guardias.
9133—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LÉRIDA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cabanabona, dotada con el haber de 149 escudos anuales.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias necesarias dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporacion municipal en el término de 30 días, á contar desde el en que por primera vez se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Lérida 10 de Junio de 1868.—Luis Rodriguez.
9138—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE NAVARRA.

Se halla vacante, por renuncia del que la desempeñaba, la Secretaría del Ayuntamiento de Tulebras, dotada con 100 escudos anuales.

Los que aspiren á obtenerla dirigirán sus instancias documentadas al Alcalde Presidente de dicha corporacion en el término de un mes; en el concepto de que ha de proveerse con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Pamplona 8 de Junio de 1868.—Manuel Moreno Gonzalez.
9140—2

Se halla vacante, por fallecimiento del que la desempeñaba, la Secretaría del Ayuntamiento de Echalar, dotada con 100 escudos anuales.

Los que aspiren á obtenerla dirigirán sus instancias documentadas al Alcalde Presidente de dicha corporacion en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio; en la inteligencia de que para la provision se tendrán presentes las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Pamplona 19 de Junio de 1868.—Manuel Moreno Gonzalez.
9136—2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Vidangoz, dotada con el sueldo de 120 escudos anuales.

Los que aspiren á obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio.

Pamplona 12 de Agosto de 1868.—El Gobernador, Manuel Moreno Gonzalez.
9134—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Alborache, dotada con el sueldo de 300 escudos anuales pagados de fondos municipales.

Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Valencia 8 de Agosto de 1868.—Perfecto Manuel de Olalde.
9132—2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Teresa, dotada con el sueldo de 300 escudos anuales pagados de los fondos municipales.

Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro del término de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Valencia 11 de Agosto de 1868.—Perfecto Manuel de Olalde.
9135—2

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARRAZUA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Arrozua, dotada con 100 escudos anuales pagados de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al suscrito Alcalde en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, despues de cuyo término se proveerá con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 Octubre de 1855.

Arrozua 2 de Junio de 1868.—El Alcalde, Víctor Zabalaurreña.
9141—2

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AILLON.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 270 escudos pagados por trimestres del presupuesto municipal.

Las personas que adornadas de aptitud y demás circunstancias que se requieren para el desempeño de tan delicado cargo gusten solicitarle, pueden dirigir sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento; cuya provision tendrá efecto á los 30 días de la insercion en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

Aillon 1.º de Junio de 1868.—El Presidente, Donato Bermudez.
9139—2

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VILLAVICIOSA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este distrito municipal, por dimision del que la desempeñaba, la que se proveerá con arreglo á las leyes vigentes, consistiendo la dotacion en 120 escudos anuales pagados del presupuesto municipal.

Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento de las personas que tengan á bien solicitarla, se dirijan al Presidente de este Ayuntamiento en el término de 30 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA y en el Boletín oficial de la provincia.

Villaviciosa 6 de Junio de 1868.—El Alcalde, Eulogio Diaz.—El Secretario interino, Justo Centenera.
9137—2

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE DUEÑAS.

Con la autorizacion superior competente se anuncia la vacante de dos plazas de Médico-cirujano para este distrito municipal, dotadas con 400 escudos anuales cada una.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 20 días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, acompañando á las mismas los documentos que previene el reglamento de 11 de Marzo último.

Dueñas 1.º de Julio de 1868.—Bonifacio Rojo Párraga.
9178

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE SIERRA DE YEGUAS.

D. Ildefonso Alcalde y Villaviciencia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que en esta localidad están vacantes las titulares de Medicina, Cirugía y Farmacia, que deben proveerse con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo último, con cuyo objeto este Ayuntamiento, asociado á doble número de mayores contribuyentes, lo ha declarado de segunda clase, con la dotacion de 500 escudos al Médico-cirujano, y al Farmacéutico 160 escudos, cobrados por trimestres del presupuesto municipal, con las obligaciones que explica el citado reglamento y otras condiciones análogas que comprende dicha acta, que estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio durante el término concedido á la convocatoria, que es el de 20 días, contados desde el en que se inserte este edicto en el periódico oficial, durante el cual se admitirán las solicitudes de los aspirantes, acompañadas de los documentos que explica dicho reglamento.

Sierra de Yeguas 10 de Agosto de 1868.—Ildefonso Alcalde.—Por mandado de dicho señor, Francisco José Honorato.
9179

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

El día 27 del actual, y hora de las once de la mañana, con arreglo á las instrucciones vigentes, ha de celebrarse subasta pública para el arriendo en segundo remate, con la rebaja de la sexta parte de la renta anual que se le señaló en el primero, en la finca que á continuacion se expresa; cuyo acto tendrá lugar ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia, Administrador de Hacienda pública y Notario de Hacienda, con sujecion al pliego de condiciones del primer remate inserto en el Boletín oficial de la provincia, núm. 19, correspondiente al 22 de Julio último.

Número 160 del arrendamiento. Una huerta llamada de Santa María, procedente del Cabildo Catedral; su vencimiento San Miguel: tipo para la subasta 972 escudos 250 milésimas.

Córdoba 19 de Agosto de 1868.—P. V., Francisco de P. Austria.
9177

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

Fr. Cirilo, por la misericordia divina Cardenal de Alameda y Brea, Arzobispo de Toledo, primado de las Españas, Canciller mayor de Castilla, Capellan mayor de la Real iglesia de San Isidro de la villa de Madrid, Senador del Reino, Consejero de Estado, Caballero Gran Cruz de la Real Orden española de Carlos III etc. etc. etc.

Hacemos saber que en este nuestro Arzobispado se hallan vacantes varios Curatos clasificados de término, de segundo y primer ascenso, de entrada y rurales, que por el orden de Vicarías se designarán al final de este edicto; los cuales hemos resuelto sacar á concurso general abierto para los eclesiásticos de este nuestro Arzobispado y de otra cualquiera Diócesis del reino, á fin de que se provean segun lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, planes aprobados por S. M., último Concordato, Constituciones sinodales, Reales órdenes vigentes, uso y costumbre de este nuestro Arzobispado, previos rigurosos ejercicios escolásticos para los Teólogos de media hora de leccion con puntos de 24 sobre los números del Catecismo de San Pio V que eligieren de los tres piques de la suerte, defensa, argumentos y exámen de media hora de moral, y para los Canonistas en igual forma, sobre las decretales de Gregorio IX. Y prevenimos que tambien serán provistos los Curatos que vacaren por cualquier causa hasta que elevemos á S. M. las últimas propuestas. Por tanto, los que quieran oponerse á los mencionados Curatos en el modo y forma que hemos expresado, se presentarán por sí ó por Procurador ante nuestro Vicario general de Toledo é infrascrito Secretario de concursos en el término de 40 días, contados desde la fecha exclusiva, con sus respectivos documentos.

Tambien serán admitidos al concurso los regulares exclaustros y secularizados que exhiban documentos justificativos de su profesion religiosa, y Letras Apostólicas de habilitacion para obtener beneficio curado.

Igualmente hemos resuelto que el concurso sea extensivo para proveer los Curatos rurales de primera y segunda clase que al final de este mismo edicto se expresan, cuya provision se hará tambien en los que hayan segui-

autos ejecutivos que D. José María de Torres le sigue sobre pago de maravedís, tasados en la cantidad de 1.529 escudos 100 milésimas, y para su remate se ha señalado el día 28 del corriente, á la una de la tarde, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, plaza de Santa Cruz.

Madrid 17 de Agosto de 1868.—Jerónimo Montesinos. P.—9168

D. Juan José Moreno, Juez de primera instancia del partido de Fuente de Cantos, provincia de Badajoz.

Hago saber que habiéndose presentado ante este Juzgado de mi cargo en concurso de acreedores á sus bienes D. Francisco Peña y García, vecino y del comercio de esta población, por auto de este día se ha mandado tenga lugar la junta de que trata el art. 507 de la ley de Enjuiciamiento civil, el día 28 del próximo mes de Agosto, y hora de diez á doce de su mañana, en la sala audiencia de dicho Tribunal.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que los acreedores puedan concurrir á dicha junta con los títulos de sus créditos; apercibidos que de no hacerlo en dicho día no serán admitidos después.

Dado en Fuente de Cantos á 30 de Julio de 1868.—Juan José Moreno.— El actuario, Joaquín de Sanmartín. P.—9167

D. Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Doña Dolores de Bustamante y Diego, natural de la Canal, Concejo de Vega, para que en término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á nombrar un curador para los bienes, que la representa en una demanda ordinaria que sobre pago de cantidad de reales trata de promoverla, en unión con los demás hijos y herederos de Doña María Diego y Trueba, Doña Josefina de Ocejo, natural de Santa María de Cayo, y pasado que sea dicho plazo sin verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Villacarriedo á 5 de Agosto de 1868.—Melquiades de Rozas y Azuela.—Por su mandado, Dionisio Velez. P.—9165

D. Joaquín Alvarez de Morales, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho preferente á la sucesión inmediata de los bienes que forman la vinculación fundada por María de Torres, la cual ha poseído hasta su muerte Doña Andrea Calahorra y Torres, religiosa profesá en el convento de Santa Clara de esta ciudad, para que dentro de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador á deducir su acción ó derecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en los autos instruidos á instancia del Procurador Don Sebastián Montero y Herrera, en nombre de D. Juan Ramón Torres Latorre, sobre que se le decrete sucesor inmediato.

Dado en la ciudad de Ubeda á 10 de Agosto de 1868.—Joaquín Alvarez de Morales.—Por mandado de S. S., Juan José de Elbo. P.—9164

D. Márcos Oria y Ruiz, Regente de la jurisdicción ordinaria de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á todos los que se crean con derecho á heredar á Doña Manuela Calderón Fernández, vecina que fué de Sierraalsa, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante, á deducir sus acciones conforme á la ley; con apercibimiento que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 12 de Agosto de 1868.—Márcos Oria y Ruiz.—Por su mandado, Pedro Pérez Fernández. P.—9162

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, refrendada por el Escribano de número D. Vicente Callejo Sanz, dictada en los autos de concurso voluntario de D. Pascual Serra y Mas, se sacan á pública subasta por término de 30 días una tierra de una hectárea, 65 áreas y 22 centiáreas, equivalentes á 5 fanegas, 7 celemines y 22 estadales, sita en el término y arrabales de Alcalá de Henares, al Oriente de esta ciudad, tasada á 300 escudos cada fanega, en 1.691 escudos 500 milésimas, y la posesión nombrada tercera suerte de los Barrancos, titulada hoy de San Enrique, situada en el término de la expresada ciudad, su cabida 233 hectáreas, 35 áreas y 80 centiáreas, equivalentes á 751 fanegas, 6 celemines y 31 estadales, tasada con el arbolado, casas y demás construcciones y pertenencias en la suma de 940.000 rs., ó sean 94.000 escudos; cuyas fincas se subastan por separado, á rebajar cargas, y para su remate se ha señalado el día 22 de Setiembre próximo, á la una de su tarde, en el local del Juzgado, piso bajo de la Audiencia territorial.

Madrid 17 de Agosto de 1868.—Alvarez Sobrino.—Por D. Vicente Callejo Sanz, Angel G. de Cordavias. P.—9161

D. Federico Valdés, Juez de primera instancia de Llanes.

Por el presente se cita y emplaza á D. Juan del Río, vecino de los Carriles, cuyo actual domicilio y residencia se ignora, á fin de que en el término de nueve días improrrogables comparezca en mi Juzgado por la Escribanía del infrascrito á contestar la demanda que le ha promovido D. Valentín Alonso Villalobos, vecino de Aguilar de Campo, sobre reclamación de 802 escudos 659 milésimas.

Dado en Llanes á 7 de Agosto de 1868.—Federico Valdés.—Por su mandado, Miguel Gutiérrez Collado. P.—9160

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte refrendada del Escribano D. Federico Camacha, se sacan á pública subasta para el día 31 del actual, á las once de su mañana, dos casas situadas en esta corte, en la calle de la Madera baja, números 11 y 13, que miden la primera 8.355 piés, y la segunda 3.240; tasadas en 95.460 escudos y 20.055 escudos 400 milésimas respectivamente; advirtiéndose que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía actuario hasta el día de la subasta, y que no se admitirá postura sin previa consignación de 2.000 escudos, que se devolverán en el acto al licitador que no remate, y se aplicarán en otro caso á indemnizar daños y perjuicios, gastos y costas que ocasionen el no tener efecto aquel por falta de postor; cuyo remate se verificará separadamente primero, y luego, habiendo ó no postores, ámbas de una vez, á reserva de aprobarse el que arroje mayor cantidad.

Lo que se anuncia al público á los efectos oportunos.

Madrid 7 de Agosto de 1868.

P.—9153

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Juan Pablo Piquero y Ferrou, viudo, comerciante que fué, de 64 años de edad, natural y vecino de esta capital, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al efecto de citarle y emplazarle en la causa promovida contra el mismo por el Banco de España sobre malversación de sus caudales; apercibido que trascurrido dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde y se entenderán, tanto dichas diligencias cuanto las demás que ocurran, con los estrados del Tribunal.

Dado en Cuenca á 11 de Agosto de 1868.—Manuel Valcayo de Toro.— Por su mandado, Meliton J. Bautista Cano. 9009

D. Donato Hidalgo é Hidalgo, Juez de primera instancia de esta villa de Sueca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Francisco Colom y Martí, vecino de Cullera, para que dentro de nueve días se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que se le sigue sobre lesiones á Isidro Arlandis; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sueca á 11 de Agosto de 1868.—Donato Hidalgo é Hidalgo.— Por su mandado, Gonzalo Saez. 9010

En virtud de providencia del Sr. D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, se convoca á junta general á todos los acreedores del concurso voluntario de D. José López Muñoz, para tratar del convenio presentado por este, y caso de no ser aceptado, proceder al nombramiento de síndicos: se ha señalado para dicho acto el día 3 del próximo mes de Setiembre, á las doce de la mañana, en la sala audiencia del referido Juzgado, y se anuncia por el presente para que los acreedores de dicho concurso comparezcan por sí ó por medio de persona legalmente autorizada á la celebración de dicha junta.

Madrid 8 de Agosto de 1868.—El Escribano, Severiano de Diego. 9023

Licenciado D. Francisco Javier Patiño Moreno, Abogado de los Ilustres Colegios de las Audiencias territoriales de Granada y Madrid, Secretario honorario de S. M. la Reina (Q. D. G.), Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, de la infantería y militar de San Juan de Jerusalem y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á Gabriel Pedro Laudelle y Mager, natural de Tolosa de Francia, sin residencia fija, hijo de D. Juan Pedro y de Doña Margarita, de estado soltero, de oficio pintor y de 23 años de edad, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á responder de los cargos que le resultan en la causa que estoy siguiendo contra el mismo por el delito de estafa; pues haciéndolo así se le oirá y administrará la justicia que tuviere, y de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Talavera de la Reina á 8 de Agosto de 1868.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por mandado de S. S., Ramón Riestra Hernando. 9024

Juzgado de la Comandancia de Marina de Barcelona.—En virtud de lo dispuesto por este Juzgado en providencia del día de ayer á consecuencia de lo acordado por la Superioridad en méritos de la causa que se sigue contra Jaime Pascual y Vicente Arabi por los sucesos ocurridos entre los mismos y D. Buenaventura Durall, Capitan de la polacra *Bella Dolores*, hallándose en Montevideo, por el presente se cita y llama al referido D. Buenaventura Durall, para que dentro del término de nueve días, y bajo apercibimiento de lo que haya lugar, comparezca en este dicho Juzgado á fin de ofrecerle la indicada causa.

Barcelona 5 de Agosto de 1868.—Por mandado del Sr. Juez, Pedro Martí de Fortuny. 9025

En virtud de providencia del Sr. Juez de paz é interino de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita, llama y emplaza á José Ramón Silvoza, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de seis días comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. Antonio Marcos y García, á evacuar el traslado que se le ha conferido de la pretensión de pobreza deducida contra el mismo por D. Antonio Vazquez; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. 9026

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del

distrito del Congreso de esta capital, se cita y emplaza por tercero y último término de nueve días á D. Miguel Alonso Calvo, Gregorio Garrido Rodríguez, José Iturburu Olaechea, Ruperto Martín Heresea, Tomasa Zapater y Colás, Domingo Gomez Cepa, Antonio García Sanchez, Dámaso Calleja Archedo, Baltasara Gutierrez Peralta y Vicente Perales y Rojo, á fin de que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco de Paula Morales á responder á los cargos que les resultan en causa criminal pendiente contra los mismos por juegos prohibidos; aperecidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. 9027

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, se cita y emplaza por término de nueve días á D. Manuel Cuendías y García, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco de Paula Morales á fin de recibirle una declaración en causa criminal que se le sigue por estafa; bajo aperecimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 9028

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito del Congreso de esta capital, se cita y emplaza por segundo término de nueve días á Juan Perez García, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco de Paula Morales á fin de notificarle la sentencia recida en la causa seguida contra el mismo por hurto; aperecido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 9029

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Cases, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza por segundos edictos y pregones y término de nueve días á Antonio Mentoya y un tal Francisco (gitanos), cuyo paradero se ignora, para que se presenten de diez de la mañana á tres de la tarde en la audiencia de S. S., sita en la calle de la Union, núm. 6, bajo, á contestar á los cargos que contra los mismos resultan en causa criminal que me encuentro instruyendo por lesiones inferidas á Miguel Fernandez; y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. 9030

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de nueve días á D. Eduardo Perez y Llopis, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, cuarto segundo, á fin de que tenga lugar la práctica de cierta diligencia en causa que pende contra el mismo y otros consortes por falsificación y estafa; bajo aperecimiento.

Madrid 27 de Julio de 1868.—Por mandado de S. S., Bráulio Fernandez Nonidez. 9031

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á Vicente Elmonaco y Cosentusa, natural de Casaletto, en Italia, hijo de Luis y Rosa, soltero, de 17 años, calderero ambulante, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á oír una providencia dictada en causa contra el mismo; pues pasado dicho término sin comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 2 de Agosto de 1868.—José Antonio de la Campa.—De su orden, Tomás Lorbés. 9049

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Ramon Diaz Delgado, que despacha interinamente el Juzgado del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano D. Luis Villanueva, se cita y emplaza á Juan Garriges Borlans, de nacion francés, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á prestar declaración de inquirir en la causa que contra el mismo y otro se sigue por tentativa de asaltar el palacio de San Juan, penetrando en el jardín del mismo, á cuyo efecto forzaron la empalizada que sirve de muralla; aperecido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar, sustanciándose la causa por su ausencia y rebeldía. 9048

Licenciado D. Rafael Martín, Juez de primera instancia de esta villa de Briviesca y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes, derechos y acciones relictos por fallecimiento de Antonio Rodríguez y Ruiz, natural del pueblo de Cornudilla, quienes deducirán su acción conforme á ley en el expediente de abintestato que pende en este Juzgado de mi cargo y testimonio del que refrenda, dentro del término de 20 días, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente.

Así, pues, lo he acordado por auto de hoy, á petición de Benita Rodríguez y Saez, que en concepto de tía del Antonio ha solicitado la herencia. Dado en Briviesca á 7 de Agosto de 1868.—Rafael Martín.—Por su mandado, Bráulio Sagredo. 9046

Licenciado D. Luis Diaz Martín, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente edicto cito y emplazo á Rufino Bernardo Rodríguez y Rodríguez, natural de Villamorisca y vecino que ha sido de Carabanchel Bajo, soltero, barbero, de 32 años de edad, para que en el término preciso de 30 días comparezca en este Juzgado para enterarse de la acusación fiscal en la causa que se le sigue por lesiones.

Dado en Getafe á 13 de Agosto de 1868.—Luis Diaz Martín.—Por mandado de S. S., Angel de Francisco. 9038

D. Ezequiel Ramirez de Arellano, Juez de primera instancia de este partido de Cabuérniga etc.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Diaz Borbolla, natural de Luey, en el Ayuntamiento de Valde San Vicente, de 19 á 20 años de edad, soltero, labrador, y actualmente de ignorado paradero, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde el en que tenga cabida este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA* del Gobierno, se presente en este Juzgado y Escribanía del autorizante á responder á los cargos que resultan contra el mismo de la causa que se le sigue sobre homicidio en la persona de su primo Alberto Fernandez, de 16 años de edad y natural tambien de Luey; aperecido de que trascurrido dicho término sin verificarlo se sustanciará la causa en rebeldía por todos sus trámites, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valle de Cabuérniga á 11 de Agosto de 1868.—Ezequiel Ramirez de Arellano.—Por mandado de S. S., Modesto Fernandez de Terán. 9037

El Licenciado D. Ignacio Espinosa, Juez de primera instancia en comisión, con el carácter de ascenso, en la villa de Astudillo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Antonio Selva Salazar, natural de Oliva de Mérida, provincia de Badajoz, vecindado en dicha ciudad, de estado casado, de 45 años; María del Pilar Borja Dubal, natural de Guadalajara, domiciliada en Tordesillas, soltera, de edad de 27 años; Dominga Silva Jimenez, natural de Asparriegos, partido judicial de Toro, tambien soltera, domiciliada en dicha ciudad, de edad de 25 años, y á Cristina Ana Silva Jimenez, natural de Carabanchel, de estado casada, de edad de 31 años, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 30 días, á contar desde su insercion en la *GACETA* del Gobierno, con el fin de defenderse en la causa criminal que contra ellos se sigue sobre lesiones inferidas á María Jimenez y María Dubal, todos gitanos, en la tarde del 17 de Setiembre último; haciéndoles comparecer caso de ser habidos, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Astudillo á 13 de Agosto de 1868.—Ignacio Espinosa.—Por su mandado, Francisco Bravo. 9036

D. Ramon Salinas y Góngora, Juez de primera instancia del partido de Mahon.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á José Janer y Marqués, natural de esta ciudad, ausente en ignorado paradero, para que se presente por sí ó por medio de Procurador con poder bastante, á usar de su derecho en el juicio necesario de testamentaria de sus padres Rafael Janer y Monjo y Francisca Marqués y Cafó, pendiente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario; en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá adelante en el juicio sin más citarle ni emplazarle, parándole el perjuicio que haya lugar, pues así lo ha mandado por auto de 6 del actual, proveido en el referido juicio.

Dado en Mahon á 8 de Agosto de 1868.—Ramon Salinas y Góngora.—Por su mandado, Juan Pons, Escribano. 9035

D. Laureano Quintero, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por el presente se cita y llama á D. Pablo Martinez Natividad, para que dentro del término de 20 días se presente por sí ó por medio de Procurador con poder bastante, con el objeto de proceder á la intervencion de los bienes recayentes en la herencia intestada de su esposa Doña Dolores Lozano y Domingo, pues así lo tengo mandado por auto de 6 del actual en el expediente incoado al efecto; bajo el concepto que pasado dicho término sin verificarlo se procederá sin más citarle á la práctica de las diligencias que para ello fueren necesarias.

Dado en la ciudad de Valencia á 13 de Agosto de 1868.—Laureano Quintero.—Ante mí, Salvador García Dechent. 9034

D. Antonio María Quintano, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Lorenzo, natural de Ataques y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este mi Juzgado á usar del derecho de que se crea asistido en el juicio voluntario de testamentaria que se sigue por defuncion de Sotero Lorenzo, vecino que fué de esta villa; advirtiéndole que en el interin comparece se entienden las diligencias con el Promotor fiscal de este Juzgado, á quien en este día se han mandado pasar para que manifieste si está conforme con el inventario practicado.

Dado en Olmedo á 12 de Agosto de 1868.—Antonio M. Quintano.—Por su mandado, Tomás Torres Perez. 9033

D. Estéban Sandoval, Juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad de Caravaca y su partido etc.

Hago saber que en mi Juzgado y Escribanía del que refrenda penden autos á instancia de José María Molina Cantos, principiados por su padre D. Lucas en 20 de Octubre de 1856, para que se le adjudicaran los bienes afectos á una capellanía que en la parroquia de la villa de de Cehegin fundó y dotó Lázaro Alvarez Sanchez y agregacion que le hizo D. Antonio Abril Lorencio, por escrituras que respectivamente otorgaron en Cehegin en 25 de Enero de 1674 ante el Escribano D. Francisco Carreño, y en Murcia en 11 de Abril de 1735 ante Alejandro Jodar: en ellos se hizo la primera citacion y emplazamiento á los ausentes é ignorados por medio de edictos fecha 22 de Octubre de dicho año 56, que se insertaron en la *GACETA DE MADRID* del 3 de Noviembre y en el *Boletín* de esta provincia de 17 del mismo y repetido año 56. Los autos quedaron en suspenso por disposicion superior acordada por punto general para todos los de esta clase; y mediante á poderse conti-

nuar segun el convenio é instruccion de 24 y 25 de Junio del año último y ley á que se refieren, se me ha pedido el segundo emplazamiento prevenido en el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil; y habiendo accedido á ello en providencia de 20 de Mayo de este año, por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á dichos bienes, para que en el término de 15 dias, contados desde el en que se inserte en la GACETA DE MADRID, acudan á mi Juzgado á deducir sus acciones por sí ó por medio de Procurador con poder bastante en los referidos autos, pues les oiré y administraré justicia en lo que la tengan; apercibidos de que trascurrido dicho término sin haberlo verificado continuaré en dicho expediente sin más citarles ni emplazarles hasta la sentencia definitiva, y los autos y diligencias que se actúen se entenderán con los estrados del Juzgado, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Caravaca á 6 de Julio de 1868. — Estéban Sandoval. — De su orden, Pedro Polidano. 9059

D. Quintin Morales, Juez de paz de esta villa y Regente de la jurisdiccion del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades del reino, hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal sobre robo de 40 arrobos de hierro de la pertenencia de Francisco Gallego, vecino de Cañizo, habiendo sido hallado parte de él en poder de Anastasio Garcia Gonzalez, de aquel vecindario, á quien se puso detenido en dicho pueblo y se fugó en la noche del 3 del corriente; y como se haya decretado contra el mismo la prision en la cárcel pública de este partido, á fin de que pueda ser capturado y conducido á ella, libro el presente que se insertará en la GACETA DE MADRID, por el cual de parte de S. M. la Reina (Q. D. G.) exhorto y requiero á dichos Sres. Jueces y demás Autoridades del reino, y de la mia les ruego y encargo que tan luego como le vieren inserto se sirvan practicar cuantas diligencias les sugiera su celo con objeto de capturar y conducir á la cárcel pública de este partido al Anastasio, cuyas señas personales y las de la ropa que vestía se expresan al final por medio de nota; pues en hacerlo así administrarán cumplida justicia, obligándose al tanto siempre que sus atentas exhortaciones viere

Dado en Villalpando á 12 de Agosto de 1868. — Quintin Morales. — Por su mandado, Modesto Rodriguez.

Nota de las señas del fugado.

Edad 34 años; estatura un metro 416 milímetros; pelo rubio; ojos pardos; nariz regular, barba cerrada, cara redonda, color bueno; habla algo fun-goso, y vestía pantalón, chaleco y chaqueta de paño castreado de diferentes colores. Es licenciado de presidio. 9057

D. Luis de Fuentes, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 30 dias, á contar desde su insercion en la GACETA del Gobierno, á Juan Torres Huertas, natural y vecino de Jubrique, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á ser notificado de la sentencia dictada con su audiencia en la causa que se le siguió en el de Gaucin y ha pasado á este á virtud de su restablecimiento, por las lesiones ménos graves que infringió á su convecino José Camacho Medinilla, y hacerle la debida citacion y emplazamiento para ante la Excm. Audiencia del territorio; apercibiéndole que de no verificarlo dentro de dicho término se remitirá la causa sin más trámites á S. E. y le parará el perjuicio que haya lugar, segun lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en la villa de Estepona á 13 de Agosto de 1868. — Luis de Fuentes. — Por su mandado, Rafael Pinteño Sanchez. 9068

D. Ramon Losada Montenegro, Juez de primera instancia de la villa de Sárria y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Fernandez Lopez, natural y vecino de Santiago de Barbado, en este distrito, soltero, labrador y de 43 años de edad, á fin de que dentro del término de 30 dias se presente en este Juzgado para ser conducido á disposicion del Sr. Comandante del presidio correccional de la Coruña á cumplir la pena de 27 meses de prision correccional que le han sido impuestos por Real sentencia de 15 de Junio último en causa que se le formó por lesiones; y á la vez en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) exhorto á las Autoridades procedan á su captura y remision á este Juzgado: cuya filiacion es á continuacion; pues en ejecutarlo así cumplirán con un deber de estricta justicia.

Dado en la villa de Sárria á 12 de Agosto de 1868. — Ramon Losada Montenegro. — De su orden, Antonio Buján y Rodriguez.

Filiacion de Juan Fernandez Lopez.

Estatura 5 piés poco más ó ménos, pelo, barba y cejas castaños, ojos azules, cara larga, color blanco, nariz afilada. Vestía pantalón de estopilla blanco, chaleco y chaqueta de paño pardo, sombrero negro, de ala ancha; calzaba zapatos gruesos de cuero: travieso de las piernas ó zambo: gibado. 9069

D. Ramon Losada Montenegro, Juez de primera instancia de la villa de Sárria y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisca Basanta, natural de Castroverde, en el partido de Lugo, á fin de que dentro del término de 30 dias se presente en la cárcel pública de esta villa á responder de los cargos que contra ella resultan como presunta reo de infanticidio; pues que trascurridos sin verificarlo seguirá la causa en su rebeldía sin más citarla ni emplazarla, parándole el consiguiente perjuicio; y á la vez en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) exhorto á todas las Autoridades procedan á la detencion de la Francisca y remision á este Juzgado: cuya filiacion se expresa á continua-

cion; pues en ejecutarlo así cumplirán con el deber á que estamos obligados y de estricta justicia

Dado en la villa de Sárria á 14 de Agosto de 1868. — Ramon Losada Montenegro. — De su orden, Antonio Buján y Rodriguez.

Filiacion.

Francisca Basanta es de cuerpo bastante robusta, alta, airosa y varonil, cara larga, color blanco y pelo rubio; vestía saya de zaraza; andaba en mangas de camisa y calzaba zapatos de cuero. 9070

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael de la Puente y Falcón, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el Escribano de actuaciones del mismo D. Mauricio Forcada, se cita, llama y emplaza por medio de este edicto y término de 30 dias, contados desde el siguiente al de la insercion, á Benito Martin y Piña, natural de Valladolid, soltero, barbero, de 28 años de edad, que parece ha habitado en la travesía del Conservatorio, núm. 12, cuarto segundo interior, y cuyo paradero actualmente se ignora, á fin de que se persone en dicho Juzgado y Escribanía, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente á Santa Cruz, de doce de la mañana á dos de la tarde, para recibirle de declaracion en causa que se le instruye por quebrantamiento de condena; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 9107

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Cases, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza á María Fernandez y Hernandez por término de 30 dias, para que se presente en la cárcel de Villa á cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad en la causa seguida en este Juzgado contra la misma por el delito de denuncia calumniosa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 9106

D. Dionisio de Muro y Gomez, Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Caballero de la misma Orden y de la española de Carlos III, Auditor de Guerra de la Capitanía general y Magistrado de la Audiencia territorial.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á Vicente Gomez, padre de Francisco Gomez Pardo, natural este de Benabriet, Juzgado de primera instancia de Albaida, provincia de Valencia, y soldado que fué de Ingenieros del ejército de la isla de Cuba, fallido en el hospital militar de Vigo, y á los demás que se consideren con derecho á la herencia fincable por muerte de dicho Francisco Gomez, á fin de que en el término de 30 dias comparezcan en forma en este Juzgado de Guerra á declarar lo que se crean asistidos; bajo apercibimiento que pasados sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar

Coruña 13 de Agosto de 1868. — Dionisio de Muro. — Domingo Antonio Sanchez. 9105

D. Dionisio de Muro y Gomez, Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Caballero de la misma Orden y de la española de Carlos III, Auditor de Guerra de esta Capitanía general de Galicia y Magistrado de la Audiencia territorial de la misma.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia fincable por muerte de José Fúster y Grau, artillero procedente del ejército de la isla de Cuba, natural de Castellet de las Hoyas, provincia de Lérida, hijo de Manuel y Rosa, fallecido en el lazareto de San Simon en este distrito, á fin de que queriendo hacer uso del que les asista, lo verifiquen en este Tribunal de Guerra en la forma que corresponde y en el término de 30 dias; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo se dará al expediente el trámite que corresponda y las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Coruña 13 de Agosto de 1868. — Dionisio de Muro. — Domingo Antonio Sanchez. 9104

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR

Escriben de Coblenza el 13 al diario oficial de Berlin lo que sigue: «El Rey Guillermo concluyó ayer de tomar las aguas, y despues de haber sido saludado en la estacion por las Autoridades y gran número de personas, se dirigió en un tren especial á Eltviller con su Ayudante de campo el Conde Lehndorff, y desde aquel punto en coche, pasando por Schlengenbad, á Schwalbach, con objeto de visitar al Emperador de Rusia que habia llegado de Kissingen y pensaba permanecer un dia en aquel punto al lado de la jóven Gran Duquesa que reside allí por ahora.

A las cinco llegó el Rey á Schwalbach, hospedándose en el hotel Allée-Saal, donde se presentó inmediatamente el Emperador de Rusia. Despues de media hora próximamente los dos Soberanos se dirigieron á pie á visitar á la Gran Duquesa, y á

las seis continuó el Rey su viaje á Coblenza por el ferro-carril, llegando á dicho punto á las nueve de la noche. En la mañana de hoy ha pasado revista á las tropas, y por la tarde ha vuelto á salir para Wiesbaden.»

Por este relato, añade el periódico citado, creemos que la entrevista de los mencionados Soberanos ha tenido sencillamente el carácter de un acto de cortesía, puesto que todas las circunstancias en que se ha verificado concurren á demostrarlo.

Anuncia la *Gaceta de Colonia* que las conferencias de los Ministros de la Guerra de Baviera, Wurtemberg y Baden, relativas á la organizacion de una comision militar permanente para la Alemania del Sur, comenzarán en los últimos dias de Setiembre y en ellas tomarán parte algunos Plenipotenciarios diplomáticos.

Parece que las Cámaras prusianas darán principio á sus sesiones en los primeros dias de Octubre próximo.

Segun noticias de Oldenbourg, dice un periódico de Berlin que el Gran Duque cederá la isla de Wangerow, en el mar del Norte, á Prusia.

Con fecha 18 anuncian de Constantinopla que el Almirante Ferragut habia asistido á un banquete dado en su obsequio por el General Ignatieff, Embajador de Rusia. Dicho Almirante, acompañado del Representante americano M. Morris, habia visitado los dias anteriores á los Ministros turcos y á los individuos del Cuerpo Diplomático, habiendo sido recibido tambien en audiencia por el Sultan.

INTERIOR.

MADRID.—Con referencia á una correspondencia recibida de Lequeitio, publica uno de nuestros colegas las noticias siguientes:

«A la familia Real le sientan perfectamente los baños de mar y se manifiesta muy satisfecha de las condiciones del palacio que ocupa.

En las excursiones de la familia Real á los poblillos inmediatos, en que se complace la REINA que la acompañen únicamente los Diputados forales, es objeto de las más tiernas demostraciones de veneracion y cariño de parte de aquellos sencillos habitantes.

El dia pasado que esta comitiva tomó el camino de Aulestia, les salieron al paso varias personas del campo que acababan de dejar las labores apresuradamente para saludar á sus REYES, y se pusieron de rodillas á uno y otro lado del camino, atreviéndose algunas de las más cercanas á tocar con dos dedos la falda del vestido de la REINA, besándolos en seguida en señal de veneracion. Conmovida S. M. con esta expresiva demostracion, les dió á besar su Real mano; improvisándose así, a campo raso y en medio de un camino público, un besamanos que acaso habrá hablado más elocuentemente al corazon de nuestra bondadosa Soberana que cuantos ha concedido en sus Régios salones á la Grandeza de la corte.

Una labradora, entusiasmada con la afabilidad y cariño que revelaban los REYES, cogió en brazos al Príncipe heredero y le llenó de besos, dirigiéndole las palabras más tiernas del expresivo lenguaje vascongado. Se comprendió perfectamente cuán gratas serán para SS. MM. estas sencillas demostraciones de los vascongados.

A juzgar por repetidas indicaciones que ha hecho S. M., no será extraño que haga una visita al santuario foral de Guernica, imitando á la inolvidable antecesora de su nombre.

La REINA ha manifestado á la comision del Ayuntamiento de Bilbao su deseo de hacer una breve excursion á esta villa, pero no ha señalado el dia.»

— Desde el 5 al 11 de este mes han circulado por las líneas de Madrid á Zaragoza y Alicante 28.490 viajeros, cuyos billetes importaron 846.658 reales. El total de productos ascendió en dicho período á 930.591 en gran velocidad y 1.199.966 en pequeña; en junto 2.130.558.

— La compañía de los ferro carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, con motivo de la exposicion provincial de Bellas Artes que tendrá lugar en Murcia desde el dia 20 del actual al 30 de Setiembre próximo, y por las corridas de toros que han de verificarse en los dias 7 y 8 del citado Setiembre, ha elevado á la aprobacion superior cuadros de precios reducidos entre varias estaciones de la línea de Albacete á Cartagena y Murcia, con rebaja de un 45 á un 20 por 100.

La misma compañía ha establecido cuadro de precios reducidos para billetes de viajeros de segunda y tercera clase entre varios puntos de la línea de Córdoba y Baeza con motivo de la feria y corridas de toros que se celebrarán en Linares en los dias 28 y 29 del actual.

ANUNCIOS.

FERRO-CARRILES DEL NOROESTE DE ESPAÑA.—SECRETARÍA general.—El dia 4 de Setiembre próximo, á las dos de la tarde, tendrá lugar el sorteo para la amortizacion de las obligaciones de la primera y segunda serie de esta compañía que deben ser reembolsadas de su capital nominal en el año actual.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores obligacionistas y demás interesados en la compañía que gusten asistir á este acto público, que

se celebrará en el domicilio social, calle Ancha de San Bernardo, núm. 54, principal.

Madrid 17 de Agosto de 1868.—El Secretario general, Eduardo de Carcer. P.—9125—1

LEY Y REGLAMENTO DE MINAS —SE HALLA DE VENTA, al precio de 800 milésimas de escudo cada ejemplar, en la librería de Plaza y Moya, calle de Carretas, núm. 8. —7

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—BIBLIOTECA SELECTA DE AUTORES ESPAÑOLES.—Teatro escogido de D. Pedro Calderon de la Barca, tomo primero, que contiene una extensa introduccion del Excmo. Sr. D. Patricio de la Escosura, Académico de número, con la biografía de aquel insigne poeta; juicio crítico de sus obras; dos de ellas, á saber: *La devocion de la Cruz*, y *En esta vida todo es verdad y todo mentira*, con el análisis de ambas.

Se halla de venta, con las demás obras de la Academia, en el despacho de la misma, calle de Valverde, núm. 26, y en la librería de Moya y Plaza, calle de Carretas, núm. 8.—Precio de cada ejemplar, 12 rs.

Tomos publicados de la expresada Biblioteca, y sus precios en venta:

La Araucana, de D. Alonso de Ercilla, dos tomos, 30 rs.

Farsas y églogas de Lúcas Fernandez, un tomo, 12 rs.

Comedias escogidas de D. Juan Ruiz de Alarcón, tres tomos, 36 rs.

Respecto de dichas obras obtendrán los libreros las siguientes rebajas: tomando desde uno á 25 ejemplares, un 10 por 100; desde 26 á 50, un 12 por 100; y desde 50 en adelante, un 15 por 100. —1

VAPORES-CORREOS DE CANARIAS.—SALIDAS DE CÁDIZ: los dias 2 y 17 de cada mes, á las cuatro de la tarde.

Consignatarios en Cádiz: Sres. Retortillo hermanos. P.—9126—23

CRÉDITO VASCO —HABIÉNDOSE REDUCIDO AL NÚMERO de siete los Vocales de la Junta de gobierno de esta sociedad, ha acordado la misma convocar la general de accionistas para el dia 1.º de Octubre próximo, y doce horas de su mañana, en el salon de sesiones de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, á fin de que, con arreglo á lo que prescribe el art. 23 de los estatutos que rigen esta compañía, se proceda á la eleccion de los individuos necesarios para completar dicha Junta de gobierno.

Los que con arreglo á lo establecido en el 37 tengan voz y voto, podrán ser representados por apoderado que reúna las mismas circunstancias, debiendo depositar en la caja social las acciones que á uno y otros les dan derecho á ello, 15 dias ántes que tenga lugar la reunion de la junta; para todo lo que, presentándolas en Secretaría, se les proveerá de un documento nominal que acreditando el depósito provisional autorice la asistencia.

La representacion legitima de que hace especial mencion el 39 deberá acreditarse con poder ú otra autorizacion bastante.

Bilbao 18 de Agosto de 1868.—El Secretario de la sociedad, Eustasio de Meñaca. P.—9166

COMPANÍA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA Á BILBAO.—

En el sorteo celebrado hoy de las obligaciones y residuos de esta compañía para la amortizacion correspondiente al semestre de 1.º de Octubre del presente año han sido designados por la suerte los siguientes números:

PRIMERA SÉRIE.	SEGUNDA SÉRIE.
Números 4.642	Números 30.971 á 30.980
4.643	40.521 á 40.530
4.644	43.491 á 43.500
4.648	44.651
4.649	44.652
4.650	44.653
13.091 á 13.100	44.655
	44.656
	44.658
	44.659
	44.660
	RESIDUOS.
	Números 436 de Rvn. 1.960
	809 " 40

Lo que se pone en conocimiento de los señores poseedores de los enunciados títulos para que, teniendo presente lo prescrito en la nota cuarta puesta al dorso de los mismos, puedan presentarlos en cualquiera de los puntos siguientes, donde recibirán su importe:

En Madrid, en casa de los Sres. Bayo, Mora y compañía.

En París, en casa de los Sres. Abaroa-Uribarren y Goguel.

En Lóndres, en casa de los Sres. D. C. de Murrieta y compañía.

En Bilbao, en la Direccion de la compañía.

Bilbao 14 de Agosto de 1868.—El Director, L. Torres Vildósola.

P.—9180

VENTA DE FINCAS.—Á VOLUNTAD DE SU DUEÑO SE EFECTUARÁ la de varias rústicas situadas en la provincia de Segovia. Su precio y demás detalles pueden saberse en la Notaría del Sr. D. Luis Gonzalez Martinez, Espoz y Mina, 13, principal, todos los dias no feriados, de ocho de la mañana á cuatro de la tarde.

Dicho señor tiene instrucciones para concertar la venta. 6995—1

SANTOS DEL DIA.

Santa Juana Francisca Fremiot, viuda y fundadora, y Santa Basa é hijos mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia del primer Monasterio de las Salesas.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Agosto de 1868.

Table with meteorological data including Barómetro, TEMPERATURA EN GRADOS (Reaumur, Centígrados), Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO, and temperature extremes for the day.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 20 de Agosto de 1868.

Table of localities (LOCALIDADES) with columns for barometric height, temperature, wind direction, force, state, and sea state.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- 5.192 arrobas de trigo
2.811 idem de harina.
8.434 idem de carbon.
129 vacas, que componen 48.328 libras de peso.
610 carneros, que hacen 14.937 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada nueva, de 3,600 á 4,200 escudos fanega.
Trigo vendido. 1.457 fanegas.
Precio medio. 8,010 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 20 de Agosto de 1868.—El Alcalde-Corregidor, Marqués viudo del Villar.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 20 de Agosto de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 33-90 y 95; 34-75 pequeños; á plazo, 32-75 y 80 fin cor. fir.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 36-25 d.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 32-00
Deuda del personal, no publicado, 26-50.
Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 98-60.
Idem id. de la segunda série, id., 93-25 d.
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., id., 83-50 p.
Idem id. de á 2.000 rs., id., 93-50 d.
Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 90-50 d.
Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 81-50 d.
Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 70-25.
Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id., 60-00 p.
Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., par d.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 65-00.
Idem id. nuevas, de á 2.000 rs., id., 64-05.
Idem id. de á 20.000 rs., no publicado, 64-40.
Acciones del Banco de España, id., 139-50 p.
Obligaciones hipotecarias de la Peninsular, publicado, 41-00.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-00 d.
Paris á 8 dias vista, 5-11 d.

PLAZAS DEL REINO.

Table showing weather conditions (Daño/Beneficio) for various cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérica, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 19 de Agosto.—Consolidados, 94 á 94 1/8.
Paris 19 de Agosto.—3 por 100, á 70-45.—Exterior español, 36.

ESPECTACULOS.

CIRCO DE PAUL.—(Teatro de verano.)—Hoy, á las ocho y media de la noche, tendrá lugar una escogida y variada funcion.
CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.
CIRCO DE PRICE.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Variada funcion de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos, de equilibrios, caballos amaestrados etc.
JARDINES DE APOLO.—Teatro.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—El sol de invierno.—Baile La modista de Paris.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA,
CALLE DE RELATORES, NÚM. 13.